

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deban remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea de ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 265 de 22 Sbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Suscripción pública abierta por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, para facilitar recursos á las familias de los agentes del Cuerpo de Vigilancia D. Antonio Moreno López y D. Ildefonso Sánchez Segura, muertos alevosamente en defensa del orden social.

Pesetas.

Suma anterior. 4.091 06

» Entregado por D. José María García de Pineda, Inspector de Vigilancia de Cartagena, como producto obtenido hasta el día 21 del actual, en la suscripción iniciada por él en los periódicos de aquella ciudad. 389 45

TOTAL. 4.480 51

Número 1.713.

Secretaría.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán participar á este Gobierno en el término de quince días, si las Juntas municipales han procedido al empadronamiento de los edificios públicos y á su clasificación según las condiciones higiénicas de cada uno, con arreglo á las bases que en el artículo 4.º de la Real orden de 13 de Julio último relativas á saneamiento de edificios públicos se establecen.

Si las Juntas anteriormente citadas no se hubiesen reunido todavía para dar cumplimiento al art. 3.º de dicha Real orden, se reunirán inmediatamente convocadas por la Alcaldía y comenzarán los trabajos que la referida Real orden las encomienda, á fin de que clasificados los edificios según sus condiciones sepan sus propietarios cuanto antes las reformas que deben introducir en ellos y puedan proceder desde luego á realizarlas.

Siendo importantísimo para la salud pública llenar cumplidamente los fines higiénicos que con la

repetida Real orden se persiguen, espero del celo reconocido de su autoridad que contribuirá al fin indicado, evitándome hacer uso de las medidas coercitivas que en caso contrario estoy dispuesto á emplear sin contemplación alguna con las autoridades que no cumplan con lo que se previene en la Real orden anteriormente mencionada.

Murcia 22 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral.

Número 1.656.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.654.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Martínez Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral de hierro, sita

en término de Murcia y diputaciones de la Alberca y Santo Angel; lindando por el N. con terrenos de D.ª Jacinta Lissón; L. con los de D. Juan López Parra; S. con el Convento de los Hermanos de la Luz, y P. con rambla de Santa Catalina; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del depósito del agua de Santa Catalina del Monte; desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda L. 600; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta P. 600, y cuarta á quinta ó sea al punto de partida 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Septiembre de 1901.—Antonio Belmar.

Primera sección

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES
SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Historia y Geografía político-descriptiva, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, con el fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan; considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 250 de 18 Agosto.

Tercera sección.

Número 1.691.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último, se publican en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial para el suministro de los víveres y combustibles que se consideran necesarios para la casa de Expósitos y Maternidad, establecida en esta ciudad, durante el año de 1902, para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

- 3.748 kilogramos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del llamado segundo, al precio de 45 céntimos de peseta el kilogramo.
- 70 idem de pastas de primera calidad, al precio de 75 céntimos de peseta el kilogramo.
- 1.300 idem de carne de ternera, de res sana y bien nutrida, reconocida por el Inspector de la Casarastro, donde diariamente deberá ser sacrificada y preparada, sellándose después por quien corresponda, al precio de 2 pesetas 25 céntimos el kilogramo.
- 285 idem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio, al precio de 2 pesetas 25 céntimos el kilogramo.
- 230 idem de garbanzos, su clase será de Castilla superior y muy tiernos, al precio de una peseta 5 céntimos el kilogramo.
- 140 idem de arroz, su clase será

superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño, al precio de 52 céntimos de peseta el kilogramo.

93 ídem de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero de las llamadas paniceras, al precio de 48 céntimos de peseta el kilogramo.

3.500 ídem de patatas su clase será superior del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas, al precio de 16 céntimos de peseta el kilogramo.

184 ídem de bricalao, su clase será superior del llamado inglés con mucha molla y sin estar humedo, al precio de una peseta 50 céntimos el kilogramo.

23 ídem de pimienta molida, su clase será superior, de cáscara y de primera cogida, al precio de una peseta 15 céntimos el kilogramo.

194 ídem de azúcar, su clase será terciada, superior, al precio de una peseta 30 céntimos el kilogramo.

185 ídem de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con 7 kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada regular, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará se le devolverá el que hubiere suministrado y se comprará por su cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretesto alguno, al precio de 2 pesetas 20 céntimos el kilogramo.

351 litros de aceite de olivas, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto, al precio de una peseta 30 céntimos el litro.

300 litros de petróleo, su clase será superior, bien refinado, claro y sin olor, al precio de 85 céntimos de peseta el litro.

200 litros de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio y á la hora de la mañana ó de la tarde que se le marque, al precio de 50 céntimos el litro.

100 ídem de leche de burra que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento, al precio de 2 pesetas 25 céntimos el litro.

376 kilogramos de jabón, del llamado mallorquín ó del país, al precio de una peseta el kilogramo.

2.100 ídem de carbón vegetal, su clase será de pino, sin tierra ni cisco, al precio de 15 céntimos el kilogramo.

5.000 kilos de carbón de coc, su clase será sin contener tierra y los pedazos regulares, al precio de 10 céntimos de peseta el kilogramo.

4.000 kilos de leña de olivera, seca y bien cortada, su precio será 4 céntimos de peseta el kilo.

500 sanguijuelas, su clase será de las africanas, de mediano tamaño y no usadas, debiendo retirar el contratista las que no agarren, al precio de 10 céntimos de peseta cada una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excelentísima Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales,

ya sea en metálico ó ya en efectos públicos valorados, al precio de la cotización oficial que tengan en el día de la constitución del Depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando esta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Juan Antonio Perea y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 17 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante, en el término de diez días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en el mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido, ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reinciden-

cia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquélla no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el art. 35 de la referida instrucción, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 36 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Murcia 18 de Septiembre de 1901.
— Emilio López Palacios.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen, para suministrar por subasta pública durante el año de 1902, varios artículos de viveres, combustibles y otros efectos con destino á la casa de Expósitos y Maternidad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja de Depósitos ó sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente).

Número 1.692.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último, se publican en este periódico oficial, las condiciones acordadas por la Comisión provincial para el suministro de las ropas que se consideran necesarios para la casa de Expósito y Maternidad, establecida en esta ciudad, durante el año de 1902, para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

400 atos compuestos cada uno de camisa de hilo, armilla de cretona, ombliguera de hilo, pañal de ídem, mantilla de bayeta blanca, clase superior, gorra, gambujo,

cruzador, faja de punto, saco y mantilla de bombasí, con adornos de fleco ó puntillas, al precio de 6 pesetas 15 céntimos uno, que serán iguales á los que están para muestra en el Establecimiento.

200 metros de cretona para cubiertas, al precio de 56 céntimos el metro.

100 ídem de terliz de 84 centímetros de ancho, al precio de una peseta el metro.

24 mantas de Palencia blancas, de lana pura, de las llamadas cameras, al precio de 15 pesetas una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, ya sea en metálico ó ya en efectos públicos valorados, al precio de la cotización oficial que tengan en el día de la constitución del depósito, el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por los Letrados D. Juan Antonio Perea y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 17 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante, en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en el mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido, ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos, se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigírle la Excm. Diputación provincial ó Comisión permanente, en su caso la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excelentísima Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 35 de la referida instrucción, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 36 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el artículo 32 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Murcia 18 de Septiembre de 1901.
=Emilio López Palacios.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año de 1902, varios artículos de ropas con destino á la casa de Expositos y Maternidad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja de Depósitos ó sus sucursales. (Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente).

Número 1.711.

La Comisión provincial, en unión con el Comisario de guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabezas de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facturas por los Ayuntamientos de esta provincia á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintisiete céntimos; id. de cebada, ochenta y cinco céntimos; id. de paja, veintidós céntimos; litro de aceite, una peseta veintidós céntimos; id. de petróleo, una peseta once céntimos; kilogramo de carbón, trece céntimos, é id. de leña, seis céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á diez de Septiembre de mil novecientos uno.—El Vicepresidente, L. Palacios.—El Comisario de guerra, Luis G. Acuña.

Quinta sección.

Número 1.703.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Consumos.—Circular.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del reglamento vigente del impuesto de consumos, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia, para que satisfagan al Tesoro la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, haciendo entender á los Concejales, que sino lo verifican dentro del citado período trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el importe.

Murcia 15 de Septiembre de 1901.
=El Administrador de Hacienda, José A. de la Fuente.

Sexta sección.

Número 1.508.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Molina en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Marzo de 1901.

Sesión extraordinaria del día 3.

Se llevó á efecto el acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual.

Ordinaria del día 3.

Fueron aprobadas las actas de la ordinaria y extraordinarias anteriores, y se acordó el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales

recibidos desde la sesión ordinaria anterior.

Se da cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que se manifiesta que el mozo Joaquín Bernajo Messeguer, que fué excluido totalmente en el reemplazo de 1899 por pertenecer á la Compañía de Jesús, había dejado de pertenecer á la misma.

Se aprueba la cuenta de los gastos hechos para la formación del Censo de población, y se acordó su pago.

Extraordinaria del día 4.

Se procedió al acto de la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1898 y 1899.

Ordinaria del día 10.

Se aprueban las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores, y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

El Sr. Alcalde manifiesta que hace pocos momentos que el Concejal D. Enrique Fernández Ibáñez, había estado en la Secretaría preguntando si se había rescindido el contrato de arriendo de consumos, por no prestar fianza el arrendatario; y que habiéndosele contestado que en la sesión de hoy se iba á tratar de ello, encargó se hiciese constar su protesta en caso de acordarse la rescisión. El Ayuntamiento acordó se hiciese así constar.

Se acuerda la rescisión del contrato de arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el corriente año, por falta de prestación de fianza; y que se establezca la Administración municipal del impuesto, autorizando al Sr. Alcalde para el nombramiento de personal y demás que sea necesario.

Se acuerda se formalicen y se admitan por cuenta de su contrato, al rematante de consumos D. Lucas Riquelme Rex, todas las cantidades que tenga abonadas á participes del presupuesto municipal.

Se acuerda la contestación á una circular de la Administración de Hacienda, requiriendo al Ayuntamiento al pago del cupo de consumos del primer trimestre del año actual.

Se acuerda se manifieste al señor Gobernador, que este Ayuntamiento nada tiene que exponer en contra del proyecto de una carretera de tercer orden de esta villa á la de Alguazas y otros puntos.

Se acuerda se preste el auxilio necesario al Agente ejecutivo de la Arrendataria del Contingente provincial, D. Antonio Martínez Huertas, en el procedimiento de apremio contra este Ayuntamiento, para realizar los descubiertos que el mismo hace por aquel concepto, de los años 1872 73 á 1897-98 y primer trimestre del año actual.

Se aprueba el padrón general de habitantes de este término municipal, para que surta sus efectos.

Se acuerda el pago del exceso de precio de los suministros hechos á la Guardia civil durante el pasado año 1900; el de gastos para la reparación de calles y veredas; el de material de Secretaría en el actual trimestre; el del 5 por 100 de cobranza de suministros hechos á la Guardia civil en Abril y Mayo de 1900; el de filiaciones de quintas; el de gratificación al tallador de mozos; el de material para la Contaduría en el actual semestre; el de tartana para ir el Veterinario á inspeccionar ganados atacados de viruela en el campo, y el de compostura del reloj público.

Ordinaria del día 17.

Se aprueba el acta de la anterior, y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Se acuerda el pago de los suministros hechos á la Guardia civil durante el mes de Diciembre último.

El Sr. Alcalde Presidente da cuenta de haber quedado establecida en la noche del 15 al 16 del actual, la Administración municipal de consumos, sin entorpecimiento alguno.

Da cuenta del resultado de los aforos de salida, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando que su importe de 3.019 pesetas 20 céntimos, se ingrese en arcas municipales por el ex rematante D. Lucas Riquelme Rex.

Se autoriza á D. Agustín Vicente Moreno, para recoger de las oficinas de Hacienda las cédulas personales de esta villa para el corriente año.

Se acuerda el pago de 12 pesetas 75 céntimos, por gastos de conducción á Murcia de 425 pesetas 12 céntimos, para ingresarlas por cuenta del cupo de consumos de 1900.

El Ayuntamiento quedó enterado de que el día 15 del actual, y por el Agente ejecutivo de la Arrendataria del Contingente provincial D. Antonio Martínez Huertas, se había efectuado el embargo del 25 por 100 de los ingresos municipales del corriente año y de 13 pesetas 67 céntimos que obraban de existencia del ejercicio de 1900.

A virtud de expediente posesorio, á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se acuerda el amillaramiento de dos casas á nombre de D. Cornelio Jiménez Ortiz.

Se acuerda el pago del papel de reintegro para el padrón de habitantes y para el de cédulas personales.

El Ayuntamiento quedó enterado de que D. José María Baeza Hernández, había sido nombrado para el cargo de Administrador municipal de consumos en 15 del actual, y que, por lo tanto, había cesado en dicho día en el de Oficial tercero de esta Secretaría; acordando, en su vista, quede sin proveer esta plaza hasta que los servicios municipales reclamen la necesidad de su provisión.

Se acuerda gratificar con la cantidad de 150 pesetas al Inspector municipal de carnes D. Vicente Giner Pérez, como remuneración, en parte, de los servicios extraordinarios prestados por el mismo en la revisión é inspección de cerdos, para evitar los extragos de la trichina; y que al mismo tiempo se manifieste á dicho señor el agrado con que el Ayuntamiento ha visto tanto exceso de trabajo y celo en tan humanitario servicio.

Extraordinaria del día 24.

Esta tuvo por objeto fallar en definitiva las incidencias que quedaron pendientes al juzgarse los mozos del actual reemplazo y de los dos anteriores.

Ordinaria del día 24.

Se aprueban las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores, y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión ordinaria.

Se acuerda la adquisición de palmas para la función religiosa del Domingo de Ramos.

Ordinaria del día 31.

Se aprueba el acta de la anterior, y se acuerda el cumplimiento de

los órdenes y circulares insertas en las Boletines oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Fué aprobada la distribución de fondos para pago de las atenciones del presupuesto municipal en el próximo Abril.

A virtud de expediente posesorio, á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se acuerda el amillaramiento de dos casas á nombre de Tomasa Ramirez Gomariz.

Se acuerda suplicar al Excelentísimo Sr. Director general de la Guardia civil, se sirva autorizar que por este Ayuntamiento y vecinos que lo deseen, se abonen los derechos de las pólizas de los títulos, y se les regalen las cruces correspondientes, al Cabo Comandante de este puesto D. Félix Rubio Macías y Guardia D. Pedro Beltrán Gómez, á quienes se ha concedido ingreso en la Orden civil de Beneficencia, con la Cruz de 3.ª clase, por un heroico y humanitario servicio.

Molina 17 de Agosto de 1901.—El Secretario, Antonio Arnaldos Garcia.—V.º B.º.—El Alcalde, Ros.

Sesión ordinaria del día 18 de Agosto de 1901.

En esta sesión se aprueba el precedente extracto; acordándose la remisión del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la misma, según previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 20 de Agosto de 1901 — El Alcalde, Juan Ros.—El Secretario, Antonio Arnaldos Garcia.

Número 1.650.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Fausto Ibáñez Maestre, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el pasado mes de Agosto, es como sigue:

Sesión supletoria del día 7.

Aprobación del acta de la anterior.

También se aprobaron el estado de distribución de fondos, el extracto de sesiones y el estado de recaudación por consumos del mes de Julio.

Se acordó consignar en acta el sentimiento con que ha recibido la noticia de la muerte del Concejal de este Ayuntamiento D. Antonio Palao Azorín.

Asimismo se acordó la formalización por esta Contaduría de la carta de pago núm. 37, procedente de la Tesorería de Hacienda.

Se acordó la inclusión en el padrón de vecinos de esta ciudad de D. José María Jiménez Bort y José Gandía Martínez, vecinos de Liria (Valencia) y Montealegre (Albacete) respectivamente.

Se acordó se ponga en conocimiento del Sr. Juez instructor de esta línea de la Guardia civil, las causas que imposibilitan la reconstrucción del cuartel del puesto de Cadejas.

Se acordó admitir la dimisión presentada por el Concejal D. Antonio Polo Azorín y que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, acordándose su cumplimiento.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda, se proceda á la formación del proyecto del presupuesto para 1902.

Igualmente se acordó la reparación de los desperfectos existentes en esta Casa Consistorial.

Se aprobaron varias cuentas con cargo á los correspondientes capítulos y artículos de los presupuestos ordinario, del Hospital y cárcel.

Se aprobó el proyecto del reglamento presentado para el régimen de la carnicería de esta ciudad.

Supletoria del día 14

Aprobación del acta de la anterior.

Se procedió al examen y fijación de las cuentas municipales correspondientes á los 18 meses del ejercicio económico de 1900, acordándose su exposición al público.

Se aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto vigente.

Se acordó que la Comisión municipal de festejos se asocie de cuantas personas crea necesarias para que la auxilie en la misión que ha de desempeñar con motivo de la próxima feria.

Supletoria del día 21.

Aprobación del acta de la anterior.

Se expuso por el Sr. Presidente á la consideración del Ayuntamiento que las facultades concedidas á la Junta de feria eran amplísimas en cuanto á la organización de festejos pero sin que pueda facilitarse á aquella más cantidad para atender á los gastos que la consiguada en presupuesto para estas atenciones.

Se acordó se fije al público por quince días, el proyecto de presupuesto adicional formado por la Comisión para el corriente año.

Se acordó nombrar una Comisión de este Ayuntamiento para girar una visita de inspección á Raspay, á objeto de proceder al reconocimiento de terrenos y señalamiento de parcelas.

Se aprueban varias cuentas con cargo al presupuesto vigente.

Supletoria del día 28.

Aprobación del acta de la anterior.

Asimismo se aprobaron varias cuentas con cargo á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto.

Se acordó admitir la dimisión presentada por el auxiliar de Estadística, D. Agustín Gil Carpena.

También se acordó la separación del cargo de Oficial de Estadística, de D. Antonio Azorín, nombrándose para sustituirle con el carácter de interino á D. Francisco Esteve.

Asimismo se acordó nombrar para el desempeño del cargo de auxiliar de Estadística interino, á D. Antonio Azorín Villanueva.

Se aprobó la relación de descuentos sobre haberes y pagos del 2.º trimestre, acordándose su ingreso en fondos municipales.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión supletoria de cuatro del corriente mes.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de su inserción en el Boletín oficial, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Yecla á trece de Septiembre de mil novecientos uno.—Fausto Ibáñez.—V.º B.º: Pascual Sánchez.

Octava sección.

Número 1.689.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En sumario que en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación se si-

gue contra Juan Manuel Garcia Rabadán y Arnayo, sobre estafa, en providencia de hoy, se ha acordado citar como se hace por medio de la presente á D. José Gómez Manresa, empleado que fué en las Salinas, que D. Agustín Medina Almela, explota en el Mar Menor, de este término, para que en el plazo de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca dicho D. José Gómez Manresa, ante el expresado Juzgado, sito en esta capital, plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á fin de que preste declaración como testigo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia diez y ocho de Septiembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Número 1.697.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete y Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia á Juan Lorenzo, cuyo segundo apellido se ignora, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle de Santa Florentina número treinta y tres, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el indicado término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en juicio que se le sigue por infracción á la ley de pesas y medidas; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y siete de Septiembre de mil novecientos uno.—Ramón Cañete.—P. S. M.; Antonio Más.

Número 1.669.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Tomás Albaladejo y López, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal Contencioso Administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Benito Cosa Ponce de León, se ha presentado ante este Tribunal escrito, iniciando recurso contencioso administrativo contra resoluciones dictadas con fecha siete de Junio último por la Junta administrativa de la Delegación de Hacienda de esta provincia en expediente de defraudación que le fueron instruidos por deferencia del líquido imponible de casas de su propiedad, sitas respectivamente en esta ciudad y calles de Vinadel número cuatro y Porcel cuatro, á cuyo escrito recayó providencia en diez del actual, la cual contiene el siguiente

Particular:

«Y publíquese en el Boletín oficial de la provincia el anuncio de haberse interpuesto el recurso; para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración»....

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados á los efectos

prevenidos en el particular mencionado, extiende y firmo el presente para su publicación, en Murcia á catorce de Septiembre de mil novecientos uno.—Tomás Albaladejo.—P. S. M., Antonio Jover.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for BLANCA, BULLAS, COTILLAS, LORQUI, MOLINA, OJOS, ULEA, and VILLANUEVA.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.